

C-137
12



REAL CEDULA
 DE S. Magestad,
 QUE DIOS GUARDE,
 POR LA QUE SE MANDA
 GUARDAR, Y CUMPLIR,
 LO QUE EN ELLA SE CONTIENE,
 A FAVOR
 DE EL REAL HOSPITAL
 DE LA CIUDAD
 DE SANTIAGO.

Año



1772.

I M P R E S S A
 Por mandado del Real Acuerdo:

En la Imprenta de *Sebastian Montero y Frayz*, Im-
 pressor de la Santa Inquisicion, de dicha Ciu-
 dad, y de el Real Hospital.

C-137
12

REAL CEBULA

DE S. MAGESTAD.

QUE DIOS GUARDE

POR LA QUE SE MANDA

GUARDAR, Y CUMPLIR,

LO QUE EN ELLA SE CONTIENE,

A FAVOR

DE EL REAL HOSPITAL

DE LA CIUDAD

DE SANTIAGO.



1771

Año

IMPRESA

Por mandado del Real Acordado

En el Hospital de S. Juan de Dios y Vagos, Im-
pacto de la Santa Inquisición, de dicha Ci-
dad, y de el Real Hospital.



EL REY.

REGENTE, Y ALCALDES MAYORES de mi Real Audiencia de Galicia, que reside en la Ciudad de la Coruña, y à otros qualesquiera Jueces, y Justicias de aquel Reyno: SABED, que en seis de Noviembre de el año proximo passado, representó à mi Consejo de la Camara Don Domingo Antonio Villaverde, Teniente de Administrador de mi Real Hospital de la Ciudad de Santiago, por ausencia de el Administrador de él, que en contravencion de las Reales Cédulas, y Privilegios de varios Señores Reyes, con que se halla aquella Real Casa, por los que se conceden al Administrador de élla la mas amplia Jurisdiccion, para apremiar al pago de sus Rentas, y para otros particulares; se negó Don Diego Novo, Alcalde, y Justicia Ordinaria de la Villa, y Condado de Santa Marta de Ortigueyra de esse mismo Reyno, à dar el Auxilio correspondiente à Francisco Garcia, Escrivano, y Comisionado del referido Teniente de Administrador, para la Exaccion de las Rentas, pertenecientes al año de mil setecientos sesenta, y nueve, que paga al Hospital aquel Partido, y que tambien se havia defatendido en varias ocasiones la Jurisdiccion de aquella Real Casa, è impedido su uso por varias Justicias del propio Reyno; de cuyos casos particulares acompañó Testimonios, pidiendo en atencion à todo, que se renueve, y acuerde circularmente à las Justicias de estos Reynos, y ef-

pecialmente à las del de Galicia, los distintos modos de Jurisdiccion, que competen al Hospital, en fuerza de las citadas Reales Cédulas, para que de este modo tenga curso la buena Administracion de Justicia, y no se perjudique à la referida Real Fundacion. Visto en mi Consejo de la Camara, con lo que representó el referido Alcalde de Santa Marta de Ortigueyra Don Diego Novo, quejandose de los procedimientos de los Comisionados del mencionado Real Hospital, y lo expuesto sobre todo por mi Fiscal, y teniendo presente entre otras cosas, que no deben las Justicias de mi Reyno de Galicia impedir, ni negar el auxilio correspondiente à la Jurisdiccion, que pertenece, y há egercido hasta ahora el Administrador de mi Real Hospital de Santiago por sí, ò por medio de sus Sustitutos, y Comisionados, assi en quanto à la recaudacion de Rentas, Tributos, ò efectos correspondientes à aquella Real Fundacion, como en todo lo demás que le está concedido para su mejor gobierno, economía, y direccion por varios Reales Privilegios: Hé resuelto, con atencion à todo, expedir la presente mi Real Cédula, por la qual os mando coadyubeis, y prestéis todo el Auxilio conveniente, y necesario à la Jurisdiccion, Despachos, y Comisionados, Recaudadores del referido mi Real Hospital de Santiago, à fin de que estos puedan desempeñar efectiva, y prontamente sus respectivos encargos, sin que directa, ni indirectamente se oponga, ni embarace Juez, ni persona alguna, con perjuicio, ni detrimento del citado Real Hospital, la debida execucion, y cumplimiento de los asuntos à que se dirijan en la propia conformidad, que se hà practicado hasta ahora, evitando unas, y otras partes todo disturbio, inquietud, desorden, ò exceso, que altere, ò pueda alterar en manera alguna la reciproca tranquilidad, y buena fee, que corresponde; sobre todo lo qual os ha-

hago el mas estrecho encargo. Fecha en San Ildefonso à quatro de Agosto de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor : Nicolas de Mollinedo. = Está rubricado. =

P E T I C I O N .

Fernando de Mata, en nombre del Gran Real Hospital de Santiago, ante su Excelencia, como mas haya lugar, digo, que mi Parte obtuvo la Real Cedula de su Magestad, de que hago exhibicion, su fecha en San Ildefonso, à quatro de Agosto, proximo passado, por la que se previene que su Excelencia, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias de el Reyno coadyuben, y presten todo el Auxilio conveniente, y necessario à la Jurisdiccion, Despachos, y Comisionados de dicho Real Hospital, à fin de que puedan desempeñar efectiva, y prontamente sus respectivos encargos, sin que directa, ni indirectamente se opusiese, ni embarazasse Juez, ni persona alguna con detrimento, ni perjuicio de el citado Real Hospital, la debida execucion, y cumplimiento de los asuntos à que se dirijan en la propia conformidad, que se há practicado hasta ahora, evitando unas, y otras Partes todo disturbio, inquietud, desorden, ò exceso, que altere, ò pueda alterar en manera alguna la reciproca tranquilidad, ò buena fee, que corresponda, sobre que les hace el mas estrecho encargo, segun mas largamente en dicha Real Cedula se contiene, y à cuya question dió motivo, con especialidad el irregular modo de proceder de D. Diego Novo, Alcalde, y Justicia Ordinaria de la Villa, y Condado de Santa Marta de Ortigeyra, con otros algunos mas; suplico à su Excelencia se sirva mandar se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo dicha Real Cedula, y con su

su insercion mandar expedir sus Cartas circulares, y que de ella, esta Peticion, y Real Auto de Acuerdo, se haga impresion, para comunicarla à todas las Capitales del Reyno, y que estas lo hagan à sus respectivos Jueces, y Justicias de su comprehension, y quedando Copia de dicha Real Cedula, se entregue la Original con Copia de este Pedimento, y del Real Auto de Acuerdo, para el resguardo de dicho Real Hospital, poner uno, y otro en su Archivo, y que à todo tiempo haya claridad de ello, por ser de Justicia que pido, presento Poder en mi sustituido, juro lo que se requiera. = Licenciado D. Vicente Thomàs Lavandeyra. = Por Mata: = Juan Varela de Seyxas. =

REAL AUTO.

EN la Ciudad de la Coruña, à tres dias de el mes de Septiembre, año de mil setecientos setenta, y dos, estando en el Real Acuerdo de hoy Jueves, su Excelencia, los Señores Don Gonzalo Enriquez, Regente, Don Bartholomé Valledor, Don Pedro Andrés Burriel, Don Gregorio Portero, y Don Joseph Somoza; habiendose visto la Real Cedula, que se presenta de su Magestad, Dios le guarde, su fecha quatro de Agosto de este año, el Señor Regente la tomó en sus manos, besó, y puso sobre su cabeza, como à Carta de su Rey, y Señor natural, y levantado con los mas Señores, sacadas sus Gorras, dixerón la obedecian, y obedecieron, que se guarde, y cumpla lo que por ella su Magestad se sirve mandar, y para su efectivo, y debido cumplimiento, y que las Justicias de todo este Reyno se lo den en la conformidad que se pide, y manda, se imprima con este Auto, y se saquen los Egemplares necessarios à costa del Gran Real Hospital, y de executado se remitan dichos Egemplares

res à la Secretaría del Real Acuerdo , y de autorizados por su Secretario , los distribuya à las siete Capitales de este Reyno , para que en las primeras veredas , que ocurran los comuniquen , sin dilacion à todas las Justicias de su comprehension , de cuya remesa dichas Capitales embien Testimonio de su Escrivano de Ayuntamiento , que lo acredite ; y quedando Copia de dicha Real Cedula , se debuelva à la Parte la Original con Testimonio de esta Peticion , y Auto : Así lo mandaron , y señaló el Señor Don Bartholome. Está rubricado : = Codefido. = Concuerta con la Real Cedula Original , que se debolió al Apoderado del Gran Real Hospital , y de que queda Copia en la Secretaría de el Real Acuerdo , juntamente con la Peticion , y Auto en su vista dado , de que certifico , y firmo , yo Joseph Benito Codefido , Escrivano de Camara mas antiguo en lo Civil de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia , y del Gobierno , y Acuerdo en ella , Coruña , Septiembre quatro de mil setecientos setenta y dos.

Joseph Benito Codefido.

ter á la Secretaría del Real Acuerdo, y de auto-
rizar por la Secretaría, los distribuya á las partes
interesadas de este Real Acuerdo, para que en las primeras
veces, que ocurran los comparecidos, sin distincion
á todas las Justicias de la Contratacion, de cuya
tercera dicha Capitulo, tambien se tiene noticia de la
Expediente de Agravamiento, que lo actúan; y que-
randa Copia de dicha Real Cedula; se deduciva á
la Parte la Original con Testimonio de esta Parti-
da, y Auto; así lo mandaron, y señaló el Se-
ñor Don Bartholome, Fern. fernandez; = Coda-
do. = Concedida con la Real Cedula Original,
que se debió al Apoderado del Gran Real Mar-
iscal, y de que para Copia en la Secretaria de
el Real Acuerdo, juntamente con la Partida, y
Auto en la misma fecha, de que se trata, y fir-
mo, yo J. de B. de C. de B. de B. de B. de B. de B.
Causa mas antigua en la Civil de la Real Audien-
cia de este Reino de León, y del Gobierno,
y Acuerdo en esta Causa, y de que se trata de
esta Real Cedula.

J. de B. de C. de B. de B. de B. de B. de B.

